

Concurso Público Internacional

Proceso de Promoción de la Inversión privada en la Primera Etapa del Proyecto Integral de Inversiones en Agua–Minería–Agropecuaria, para la solución de la minería informal en Piura el Proyecto (Planta de Beneficio de minerales)

CIRCULAR N° 01

El Comité PRO DESARROLLO en uso de las atribuciones señaladas en los Numerales 5.2 y 5.5.3 de las Bases del Concurso Público Internacional - Proceso de Promoción de la Inversión Privada en la Primera Etapa del Proyecto Integral de Inversiones en Agua – Minería – Agropecuaria, para la solución de la minería informal en Piura (Planta de Beneficio), cumple con absolver las consultas formuladas por los interesados que han adquirido el Derecho de Participación, y que se transcriben textualmente, en los siguientes términos:

CONSULTA N° 1

Pregunta: Previamente a la presentación de nuestros comentarios a las Bases, solicitamos al Comité que se extienda plazo para la presentación de consultas y comentarios a las Bases y a la primera versión del Contrato, de manera que estos puedan presentarse hasta una semana antes de la presentación de los sobres N° 2 y N° 3.

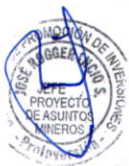
Esto permitirá que los Interesados podamos formular consultas hasta el último momento del proceso, sin perjuicio que el Comité contará con un plazo razonable para publicar la versión final del Contrato de manera previa a la presentación de las propuestas.

Asimismo, solicitamos al Comité que la absolución de las consultas formuladas no se dé en una sola oportunidad sino que éstas sean absueltas conforme vayan siendo planteadas por los Interesados, de manera tal que, en los hechos, se pueden generar varias rondas de consultas.

Esto dotará de mayor flexibilidad al Concurso y permitirá que los Postores tengan un entendimiento más claro de sus alcances y estén en condiciones de formular una mejor oferta al contar con mayor información sobre las obligaciones y derechos que se otorgarán en el Contrato

Respuesta:

El nuevo cronograma será comunicado mediante Circular N° 2



CONSULTA N° 2

Pregunta: De acuerdo al Cronograma del proceso, la presentación del Sobre N° 1 de precalificación parece que se dará en una sola fecha, es decir, que no se trata de una fecha máxima para precalificar, tal y como ocurre en los demás procesos que se designen ante PROINVERSIÓN.

Al respecto solicitamos que la fecha de precalificación sea una sola fecha máxima, de manera que los Postores puedan precalificar antes, si así lo desean, para lo cual se tendría que sacar una cita con el Comité.

Conjuntamente con lo anterior, solicitamos extender la precalificación hasta cuando menos el 15 de septiembre, de manera que se permita la presentación de más interesados.

En la medida que se modifique el Cronograma para que la fecha de precalificación sea una fecha máxima, el Comité podrá procesar los documentos de precalificación conforme se vayan presentando y no todos a la vez, como ocurrirá si se mantiene como una sola fecha de precalificación.

Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la consulta N° 1

CONSULTA N° 3

Pregunta: En el cuarto párrafo del numeral 5.4.1 se señala que en caso el Interesado, Interesado Calificado o Postor, sea un Consorcio, la designación de los Representantes Legales debe efectuarse a través de los representantes legales del integrante del Consorcio.

Dado que los integrantes de un Consorcio también deben ser personas jurídicas, entenderíamos que los poderes pueden ser otorgados tanto por apoderados de cada integrante como por sus respectivos órganos societarios. Solicitamos aclarar este párrafo para permitir que los Representantes Legales sean nombrados de cualquiera de las formas que admita la legislación vigente en la jurisdicción donde ha sido constituido el respectivo integrante del Consorcio.

Respuesta:

La forma del nombramiento de los representantes legales del Consorcio y de las personas jurídicas que lo integran no están sujetas a condicionamiento por las Bases. Los representantes legales de los integrantes del Consorcio, deben cumplir lo señalado en los numerales 5.4.2 y 5.4.3 de las Bases.

CONSULTA N° 4

Pregunta: Conforme al numeral 5.4.3, el poder de los Representantes Legales deberá constar por escritura pública o en copia certificada notarialmente del acta



del órgano societario correspondiente. En caso de documentos otorgados en el extranjero, se establecen las formalidades que deben cumplirse.

Pese a lo anterior, el literal c) del numeral 4.2 del Anexo 3, relativo a los requisitos de precalificación, señala que los poderes de los Representantes Legales deben ser presentados en copia simple.

Solicitamos aclarar la formalidad de la presentación de los poderes.

Respuesta:

Para la Precalificación, se presenta copia simple de los poderes, los cuales deben cumplir los requisitos indicados en los numerales 5.4.2 y 5.4.3 de las Bases.

Para la suscripción del Contrato, se presentan los documentos originales, los que serán solicitados al Adjudicatario de la Buena Pro.

CONSULTA N° 5

Pregunta: En el último párrafo del literal e) del numeral 5.6.2 se señala que en el caso de personas jurídicas extranjeras que resulten adjudicatarios se debe presentar, a la fecha de firma del Contrato, los documentos legales de constitución de la empresa, así como los poderes debidamente inscritos en registros públicos.

Al respecto, solicitamos aclarar si quien firmará el Contrato podrá ser una persona jurídica extranjera. Conforme al proyecto del Contrato, parecería que tiene que ser una persona jurídica constituida en el Perú.

En ese escenario, entendemos que los requisitos exigidos por este literal, tiene por objeto dar sustento a la asunción de la responsabilidad solidaria que como adjudicatario debería asumir la sociedad extranjera, conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Anexo 3.

Solicitamos confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta:

Es correcto su entendimiento

CONSULTA N° 6

Pregunta: Solicitamos precisar en este numeral las reglas del procedimiento de impugnación previstas en el numeral 5.10. En ese sentido, este numeral debería indicar el plazo que se tiene para presentar la garantía de impugnación y también que su ejecución únicamente se dará en caso de que no se presente apelación en el plazo señalado o en caso la apelación sea declarada infundada o improcedente, tal y como señala el numeral 5.10.2.

Tal y como está redactado el cuarto párrafo del numeral 5.7.8 parecería que la ejecución de la garantía podría darse en la primera instancia, a pesar de



interponerse un recurso de apelación, lo cual resulta contradictorio con lo señalado en el numeral 5.10.2.

Respuesta:

La precisión solicitada está siendo incorporada en las Bases, cuya versión se comunicará mediante Circular N° 2

CONSULTA N° 7

Pregunta: Conforme al último párrafo del numeral 5.8.2 la presentación de memorias anuales, apéndices y otra información impresa puede ser presentada en idioma inglés, a criterio del Comité.

Dado que sólo hay una oportunidad para precalificar, solicitamos precisar qué documentos se pueden presentar en inglés, de manera que no exista confusión ni discrecionalidad en la decisión de aceptar o no documentación en inglés. No tener certeza respecto a este tema puede suponer no poder precalificar.

En línea con lo anterior, solicitamos que se permita la presentación de estados financieros (incluyendo la memoria, de ser el caso), en inglés y sin traducción.

Respuesta:

Los Estados Financieros pueden ser presentados en inglés, siempre y cuando se adjunte una transcripción simple al castellano, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del numeral 5.8.2 y cumpliendo las condiciones señaladas en el literal a) del numeral 4.2 del Anexo N°3 – Requisitos de Precalificación.

CONSULTA N° 8

Pregunta: Conforme al numeral 5.8.4 los documentos que conforman la Propuesta deben ser presentados en original y copia. Al respecto tenemos las siguientes dudas que solicitamos sean absueltas:

¿Sólo se presentará una copia o se deben presentar dos copias como ocurren en la mayoría de procesos de selección?

Respuesta:

Como se indica en el numeral 5.8.4 de las Bases, se presenta un ejemplar original y un ejemplar en copia simple.

CONSULTA N° 9

Pregunta: ¿Los sobres que contienen las copias deben ser identificados como tales o todos, original y copia, deben tener la misma inscripción que se señala en este numeral?

Respuesta:



Los documentos que conforman los sobres N° 2 y N°3, se presentan en sus respectivos sobres, en original y copia.

CONSULTA N° 10

Pregunta: Dado que la Propuesta comprende tanto el Sobre N° 2 como el Sobre N° 3, solicitamos aclarar si es que se debe presentar copia del Sobre N° 3. Usualmente, por temas de seguridad, sólo se presenta el Sobre N° 3 en original.

Respuesta:

Cada sobre, debe consignar su original y copia, tal como se indica en la respuesta a la Consulta N° 9

CONSULTA N° 11

Pregunta: Conforme al numeral 5.9.1, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta debe estar vigente desde la presentación del Sobre N° 3, hasta 90 días posteriores a la Fecha de Cierre. Dado que aún no se tiene claro cuál será la Fecha de Cierre, solicitamos establecer con mayor precisión la vigencia de la mencionada garantía.

En todo caso, si el plazo que se establezca resulta insuficiente, conforme al propio numeral, el Comité puede disponer la prórroga obligatoria de dicha garantía.

Respuesta:

La Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta deberá estar vigente hasta 90 días posteriores a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro. La devolución de la misma, se realizará de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.9.2 de las Bases.

CONSULTA N° 12

Pregunta: Solicitamos reducir el importe de la garantía de impugnación, (numeral 5.10.1), ya que resulta excesiva si la comparamos con la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el numeral 5.10.1 de las Bases

CONSULTA N° 13

Pregunta: Solicitamos aclarar los siguientes aspectos del numeral 5.11.3 de las Bases:

Solicitamos precisar que la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado está referida a la "constancia informativa de no estar inhabilitado" (para



sociedades que tienen RUC) o a la denominada "búsqueda y manifiesto" (para las sociedades que no tienen RUC) que emite el OSCE.

Respuesta:

Se debe presentar el documento que corresponda emitir, de acuerdo a la condición de la persona jurídica.

CONSULTA N° 14

Pregunta: Solicitamos precisar que el Adquirente será la sociedad que firme el Contrato y no necesariamente el adjudicatario, ya que en caso de consorcio, entendemos que deberá constituirse una sociedad para tal efecto, sin perjuicio que es posible que el adjudicatario designe a una subsidiaria para tal efecto, tal y como se indica en el numeral 2.5 del Anexo 3. Solicitamos que se confirme nuestro entendimiento.

Respuesta:

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 15

Pregunta: Solicitamos aclarar la definición del "Contrato de Cesión en uso para la ejecución de la Primera Etapa del Proyecto", ya que en esta definición se señala que se producirá una transferencia de los bienes descritos en el Numeral 2, lo cual entendemos que no ocurrirá en este caso.

Respuesta:

La precisión solicitada está siendo incorporada en las Bases, cuya versión se comunicará mediante Circular N° 2

CONSULTA N° 16

Pregunta: En relación a la definición de "Derecho de participación", solicitamos que se permita en forma expresa la cesión de dicho derecho a un tercero. Ocurre muchas veces que la sociedad que adquiere el derecho no necesariamente será la que participe en el proceso de selección.

En ese sentido, solicitamos que se incluya como uno de los documentos a presentar en el sobre de precalificación, una copia del derecho de participación y una comunicación en la que quien adquirió el derecho informe de la cesión de éste a favor de quien presenta la documentación de precalificación.



Asimismo, solicitamos que se precise que en caso de Consorcio, bastará que un integrante adquiera el derecho de participación para poder presentar propuestas.

Todo lo anterior corresponde a disposiciones que son estándar en procesos de selección que se siguen ante PROINVERSIÓN, por lo que entendemos que no debería haber ninguna objeción en atender esta solicitud.

Respuesta:

En caso la persona jurídica o consorcio que realizó el pago del Derecho de Participación, decida no participar en el Concurso, podrá transferir su derecho a un integrante de su grupo. A tal efecto, el nuevo Interesado, deberá presentar una comunicación mediante la cual acredite la transferencia a su favor, con firma legalizada del representante legal del cedente.

CONSULTA N° 17

Pregunta: Conforme a lo señalado en anteriores comunicaciones, somos de la opinión que las características del Proyecto, sumado a los requisitos técnicos y financieros actualmente exigidos en las Bases, van a propiciar que el grupo de Interesados que efectivamente participe del Concurso sea muy reducido, por tal motivo, solicitamos que se modifiquen las Bases para que se permita una mayor participación de Postores.

A efectos de lograr lo anterior, sugerimos que los interesados se encuentren en la obligación de acreditar solamente un aspecto (ya sea, indistintamente, el técnico o el financiero) a fin de precalificar al Concurso.

Respuesta:

Se mantienen los requisitos técnicos y financieros establecidos en el Anexo N° 3 – Requisitos de Precalificación, de las Bases.

CONSULTA N° 18

Pregunta: Solicitamos que los requisitos técnicos y/o financieros puedan ser acreditados a través de cualquier Empresa Vinculada al Interesado, tal y como dichos conceptos son definidos por las propias Bases.

Permitir la utilización de información de Empresas Vinculadas es usual en los procesos seguidos ante PROINVERSIÓN, incluso para proyectos de mayor envergadura, por lo que no entendemos por qué existe esta restricción en este proceso.



En este caso, únicamente se está permitiendo la utilización de la información de Empresas Subsidiarias para acreditar experiencia técnica. Sin embargo, no entendemos por qué no se permite utilizar la información de una sociedad que califique como Empresa Matriz, así como tampoco encontramos justificación para que no se pueda presentar la información económica de una Empresa Vinculada.

Por lo anterior solicitamos modificar las Bases para que los requisitos de precalificación, tanto técnicos como económicos, puedan ser acreditados a través de la información de Empresas Vinculadas, es decir, a través de la información de Empresas Subsidiarias o de la Empresa Matriz.

Respuesta:

Entiéndase como empresa que podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos de Precalificación, las definidas en el Anexo N° 1 – Terminología y Definiciones, de las Bases.

CONSULTA N° 19

Pregunta: El numeral 2.5 señala que en el caso que el adjudicatario sea un Consorcio, éste debe constituir una persona jurídica en la que participen los integrantes del Consorcio conforme a las participaciones establecidas en el Contrato de Consorcio. Al respecto solicitamos eliminar esta disposición toda vez que limita la posibilidad de que la sociedad incorpore a otros inversionistas. En todo caso si lo que preocupa es que quien precalificó se mantenga como accionista de la sociedad Adquirente, debería establecerse un porcentaje mínimo del capital social que debería mantenerse, dando la posibilidad que el porcentaje restante sea libremente transferido.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el numeral 2.5 de las Bases.

CONSULTA N° 20

Pregunta: En el numeral 3.3 se señala que el integrante del Consorcio que precalificó deberá tener como mínimo el 51% del capital social de la sociedad que firme el Contrato.

Al respecto consideramos que el 51% es un porcentaje muy alto, el cual debería reducirse a 25%, porcentaje que usualmente se exigen en los procesos seguidos ante PROINVERSIÓN.



Adicionalmente, solicitamos que se precise por cuánto tiempo se tendrá que mantener dicha participación en el capital social de la sociedad Adquirente. Se trata únicamente de una exigencia para la firma del Contrato?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 21

Pregunta: En relación con el numeral 4.2, los siguientes comentarios:
Respecto al literal b), solicitamos aclarar que no se requerirá presentar el Acuerdo de Confidencialidad en caso que éste haya sido presentado antes de la precalificación. Es de esperar que los Interesados tendrán acceso a la sala de datos de manera previa a precalificar, porque el Acuerdo de Confidencialidad sería presentado antes de esa fecha.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el literal b) del numeral 4.2 del Anexo N° 3 – Requisitos de Precalificación.

CONSULTA N° 22

Pregunta: En relación con el numeral 4.2, los siguientes comentarios:
En relación con el literal c), solicitamos aclarar si el poder de los Representantes Legales debe presentarse en copia simple o con las formalidades indicadas en el numeral 5.4.3 de las Bases.

Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la consulta N° 4

CONSULTA N° 23

Pregunta: En relación con el numeral 4.2, los siguientes comentarios:
Con respecto a los literales d) y e) solicitamos que se incluya como Anexo un formato de la declaración jurada que debería presentarse.

Respuesta:

Las Declaraciones Juradas no obedecen a ningún formato pre establecido.

CONSULTA N° 24

Pregunta: En relación con el numeral 4.2, los siguientes comentarios:



Respecto al literal f) solicitamos eliminar la referencia a que la formalización del acuerdo de Consorcio estará sujeto a la condición de que se adjudique la Buena Pro.

En la medida que en estos casos existirá la obligación de que los integrantes constituyan una nueva sociedad, no entendemos la necesidad de formalizar un acuerdo de consorcio para tal efecto.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el literal f) del numeral 4.2 del Anexo N° 3 – Requisitos de Precalificación.

CONSULTA N° 25

Pregunta: Tal como se ha señalado anteriormente, solicitamos que se incluya como uno de los documentos a presentar en el sobre de precalificación la presentación de una copia del derecho de participación.

Asimismo, consideramos que dicho derecho debe poder cederse a terceros. En esos casos, además de la copia del derecho de participación, debería presentarse una comunicación en la que quien adquirió el derecho informe al Comité de la cesión de quien presentará la documentación de precalificación.

Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la consulta N° 16

CONSULTA N° 26

Pregunta: Solicitamos modificar el modelo de Carta de Presentación de manera tal que ésta sea firmada por el o los Representantes Legales del Interesado. Tal como está redactada en este momento, quien firmará son funcionarios autorizados de las personas jurídicas que se presentarán, cuyas facultades de representación no serán acreditadas ante el Comité.

Asimismo, no incluir la firma de los Representantes Legales supone contradecir lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 5.4.1 de las Bases, en el cual se señala que todos los documentos que se presenten en los Sobres N° 1, 2 y 3 deben ser firmados por los Representantes Legales.

Respuesta:

La precisión solicitada está siendo incorporada en las Bases, cuya versión se comunicará mediante Circular N° 2



CONSULTA N° 27

Pregunta: Requerimos que se tenga en consideración que, al presentarse una empresa china, cuya moneda de curso legal en China, es el Yuan; el capital social, patrimonio neto y demás cifras que se encuentran contenidas en los estados financieros han de estar plasmadas en dicha moneda, sin embargo, requerimos que se considere como válido las cifras propias de los estados financieros debidamente descritas en Yuan Chino que tengan a un costado su equivalente de dólares americanos.

Respuesta:

Se acepta su solicitud, siempre y cuando los documentos acompañen una traducción simple al idioma castellano, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del numeral 5.8.2.

CONSULTA N° 28

Pregunta: Quisiéramos pedir de manera formal se tome en consideración que, al ser el caso que nos hemos de presentar en consorcio con una empresa de origen "extranjero", la remisión de la documentación puede tardar un tiempo adicional al originalmente previsto en el cronograma de las Bases del Concurso antes acotado; al igual que dicha información deberá ser traducida de acuerdo a lo establecido en las Bases señaladas; por consiguiente solicitamos de manera formal se considere la posibilidad de ampliar el plazo respecto de la presentación de los sobres N° 1, 2 y 3, respectivamente, al igual que ampliar los plazos que se encuentran sujetos a los mismos. El plazo adicional que, nuestra representada considera pertinente, es de 30 días calendario, adicionales a los plazos ya previstos.

Respuesta:

Las modificaciones del Cronograma serán comunicadas mediante circular.

CONSULTA N° 29

Pregunta: Quisiéramos pedir de manera formal se tome en consideración que, al ser el caso que nos hemos de presentar en consorcio con una empresa de origen "extranjero", la remisión de la documentación puede tardar un tiempo adicional al originalmente previsto en el cronograma de las Bases del Concurso antes acotado; al igual que dicha información deberá ser traducida de acuerdo a lo establecido en las Bases señaladas; por consiguiente solicitamos de manera formal se considere la posibilidad de ampliar el plazo respecto de la presentación de los sobres N° 1, 2 y 3, respectivamente, al igual que ampliar los plazos que se encuentran sujetos a los mismos. El plazo adicional que, nuestra representada considera pertinente, es de 30 días calendario, adicionales a los plazos ya previstos.



Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la consulta N° 1

CONSULTA N° 30

Pregunta: Comentarios al Modelo de Contrato de Cesión en Uso - Cesión en Uso en vez de Servidumbre Minera.

La estructura del PROYECTO INTEGRAL, las bases y el modelo de contrato enmarcan la transferencia del terreno necesario para la construcción y operación de la PLANTA, dentro de la figura jurídica de la “cesión en uso”.

Sobre el particular, consideramos que por tratarse de una operación industrial minera, la figura que mejor se aplica al caso concreto es la de la “Servidumbre Minera” regulada en la Ley General de Minera o el derecho de “Superficie” regulado en los artículos 1030 y siguientes del Código Civil.

El gran problema con la cesión en uso es que, bajo esta figura jurídica, el ADQUIRENTE no puede hacer ninguna modificación sustancial del bien o de su uso. Esto se debe a que se le aplican las disposiciones del derecho de usufructo (artículos 1026, 1009 y 1017 del Código Civil). En consecuencia, no es la figura jurídica que se ajusta a la realidad del PROYECTO INTEGRAL que requiere la construcción de una PLANTA, con lo cual tanto el terreno como su uso van a ser sustancialmente modificados.

La Servidumbre Minera si permite que el terreno y su uso sean modificados para permitir a ejecución de las actividades mineras para las que el terreno se entregue en usufructo. Lo mismo ocurre con el derecho de superficie.

En caso el Estado equivocadamente insista con la “cesión en uso” del terreno, deberá establecer expresamente que el terreno se entrega en cesión para su “uso minero”, y deberá permitir y autorizar por adelantado que sobre el terreno se realicen todas las actividades mineras e industriales necesarias para operar la PLANTA y comercializar los minerales beneficiados en ella.

Respuesta:

La modalidad establecida es la cesión en uso.

El objeto del Contrato es la ejecución de la Primera Etapa del Proyecto Integral, es decir, la Planta de Beneficio de Minerales, en ese sentido, sobre el terreno se podrán realizar todas las actividades necesarias para operar la PLANTA y consiguientemente comercializar los minerales beneficiados en ella



CONSULTA N° 31

Pregunta: Respecto a la Cláusula Tercera: Los Activos – 3.1 Terrenos Superficiales

El último párrafo del numeral 3.1 y el numeral 21.2 (f) del CONTRATO establecen que "el ADQUIRENTE tendrá la opción preferente de compra" del terreno cedido en uso, incluyendo los activos que se encuentren construidos en dicha área, al término del PERIODO DE OPERACIÓN.

Consideramos que por el monto de la inversión -tanto en tiempo como en dinero-, la responsabilidad asumida y las obligaciones de remediación del ADQUIRENTE al término del PERÍODO DE OPERACIÓN, el terreno y los activos que fueron construidos con recursos propios del inversionista, deberían ser adjudicados en propiedad al ADQUIRENTE. El precio de la adjudicación debería ser el valor del terreno en la fecha de celebración del CONTRATO, que se puede determinar con el importe del autoevalúo del terreno en la Municipalidad distrital para efectos del impuesto predial. Si el valor comercial del terreno se aprecia con el transcurso del tiempo, es precisamente por las inversiones que el ADQUIRENTE va a ser sobre el mismo, de modo que el beneficiario de dicha potencial apreciación debería corresponderle al ADQUIRENTE.

El Estado ya se beneficia por las inversiones que va a ser el ADQUIRENTE a su cuenta y riesgo, recibiendo la contraprestación acordada y dándole una solución armoniosa y definitiva al problema de la minería ilegal en la zona de influencia del PROYECTO INTEGRAL gracias a la inversión que ejecute el ADQUIRENTE. La adjudicación del terreno al ADQUIRENTE al término del PERIODO DE OPERACIÓN en las condiciones planteadas, mejoraría el atractivo del proyecto y va a dar lugar a que: (i) se planteen mejores condiciones a favor del Estado, y (ii) que el ADQUIRENTE invierta -con un mejor incentivo- en mantener el terreno en buen estado con infraestructura y tecnología de clase mundial, ya que al término del PERIODO DE OPERACIÓN va a mantener la propiedad del terreno y de los activos objeto de su inversión.

Lo anterior va a contribuir a mejorar la contraprestación del Estado por la operación de la PLANTA y a terminar con el problema social y ambiental de la minería ilegal, además de contribuir con el bienestar general de la población de la zona de influencia, ya que una mejor inversión, con infraestructura y tecnología de última generación y pensada en el largo plazo va a contribuir a tener una operación industrial minera de clase mundial que demande mano de obra local, respete el medio ambiente y genere tributos e ingresos para el Estado y los gobiernos locales.



La adjudicación del terreno al ADQUIRENTE al término del PERIODO DE OPERACIÓN, va a establecer los incentivos necesarios para que el terreno, los activos y la PLANTA se mantengan en óptimas condiciones durante toda la vida útil de la PLANTA. En caso contrario, el ADQUIRENTE perdería los incentivos necesarios para invertir en la PLANTA y en posibles ampliaciones y mejoras durante toda la vida útil de la PLANTA, pues al final del PERIODO DE OPERACIÓN, toda su inversión podría pasar injustamente a un tercero.

Con la figura propuesta por PROINVERSION, al ADQUIRENTE se le obliga a pagar doble por una inversión y activos que ya ha comprado, adquirido, instalado y puesto en operación. Una alternativa a lo anterior, es que en vez del "derecho de uso" se constituya un "derecho de superficie" sobre el terreno, con lo cual los activos y la PLANTA construida por el ADQUIRENTE se mantienen en propiedad del ADQUIRENTE al vencimiento del derecho de superficie. La PLANTA y los activos construidos e instalados sobre el terreno, únicamente revertirán al Estado si este último reembolsa su valor comercial. En este caso, al ADQUIRENTE se le puede otorgar el derecho de preferencia para adquirir el terreno en una subasta promovida por el Estado, pero manteniendo el ADQUIRENTE la propiedad sobre la PLANTA y los activos construidos sobre el terreno. En caso el terreno sea adjudicado a un tercero mediante una subasta y el ADQUIRENTE no ejerza su derecho de preferencia, dicho tercero deberá reembolsar al ADQUIRENTE el valor comercial de la PLANTA y los activos construidos sobre el terreno adjudicado

En caso no se tome en cuenta nuestra sugerencia anterior, es necesario aclarar cómo va a operar el derecho de preferencia dentro del proceso de subasta del terreno cedido en uso y los activos. Entendemos que es un derecho de preferencia que va a operar una vez definido el precio ("valor de mercado") de venta o adjudicación una vez hecho el remate del terreno y los activos. Este derecho de preferencia debe operar de manera similar a un derecho de subrogación que tiene el ADQUIRENTE para subrogarse en el lugar del comprador/adjudicatario del terreno y los activos subastados al término del PERIODO DE OPERACIÓN y en todas las estipulaciones que se le apliquen como ganador del proceso de subasta. Para ello sugerimos que se aclare el CONTRATO, indicando:

En el proceso de subasta del terreno y de los activos debe constar expresamente y sin lugar a dudas, el derecho de preferencia que tiene el ADQUIRENTE para, una vez culminado el proceso de subasta y definido el precio ("valor de mercado") de venta o adjudicación del terreno y de los activos, subrogarse en el lugar del comprador/adjudicatario ganador de la subasta, asumiendo el ADQUIRENTE todas las estipulaciones que se le apliquen como ganador del proceso de subasta.

Respuesta:



De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato, el derecho de preferencia para el Adquirente, va a operar sobre el terreno cedido en uso y sobre los activos construidos, entiéndase por éstos, a las edificaciones construidas que hayan podido ser retiradas. El proceso de subasta será definido con el Adquirente, en su oportunidad.

CONSULTA N° 32

Pregunta: Respecto a la Cláusula Tercera: Los Activos – 3.1 Terrenos Superficiales

En el proceso de subasta al término del PERIODO DE OPERACIÓN se deben establecer los plazos y un procedimiento para ejercer el derecho de preferencia del ADQUIRENTE

Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la Consulta N° 31

CONSULTA N° 33

Pregunta: Sugerimos lo siguiente. Una vez culminado el proceso de subasta y definido el precio (“valor de mercado”) de venta o adjudicación del terreno y los activos y el ganador de la subasta, estos términos y condiciones se deberán comunicar por conducto notarial al ADQUIRENTE en el domicilio fijado en el CONTRATO. Una vez recibida esta notificación, el ADQUIRENTE tendrá treinta (30) días calendario para ejercer el derecho de preferencia que le asiste en virtud de la cláusula 3.1 del CONTRATO. Para ejercer el derecho de preferencia, el ADQUIRENTE únicamente deberá reembolsar la parte del precio o compromiso de buena fe pagado por el ganador de la subasta y pagar el saldo del precio venta/adjudicación al Estado (AMSAC o PROINVERSION o la entidad que se designe), dentro del plazo de treinta (30) días. El Estado, AMSAC o PROINVERSION o la entidad que se designe deberán prestar todas las facilidades que se requieran para que el ADQUIRENTE pueda pagar el precio de la subasta a efectos de ejercer su derecho de preferencia. Para ello, bastará que el ADQUIRENTE le entregue un cheque no negociable a nombre del ganador de la subasta para reembolsar la parte del precio o compromiso de buena fe pagado por el ganador de la subasta y un cheque no negociable a nombre de la entidad del Estado que se designe en el proceso de subasta para pagar el saldo del precio de venta/adjudicación al Estado.

Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la Consulta N° 31



CONSULTA N° 34

Pregunta: De la Cláusula Quinta: Compromiso de Inversión del Periodo Inicial

Se deben considerar como Inversiones Acreditables, los contratos de asesoría y consultoría y contratos de obra. Asimismo, dentro de los rubros, se debe incluir el rubro de consultoría social y socioeconómico, para definir la estrategia y la mejor manera de tomar contacto con las comunidades locales y los stakeholders, teniendo en cuenta la historia de recientes conflictos sociales en la zona de influencia del terreno y los activos. Se deben incluir expresamente como Inversiones Acreditables las inversiones de desarrollo social que realice el ADQUIRENTE en la zona de influencia de la PLANTA para garantizar la buena relación con las comunidades locales y stakeholders de la zona.

Asimismo, los estudios técnicos deben incluir estudios hidrológicos, estudios de suelo, sísmicos, impacto social, transporte, financieros, económicos y todo lo necesario o conveniente para evaluar y determinar las mejores condiciones de operación y de comercialización y el correspondiente estudio y diseño de la PLANTA, ya que lo anterior es esencial para la viabilidad del diseño, construcción y futura operación de la PLANTA

Respuesta:

De acuerdo a lo señalado en el Numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Contrato, se consideran inversiones acreditables, las realizadas en adquisiciones o pagos de servicios efectivamente desembolsados y registrados en su contabilidad. Los señalados en los rubros de dicho numeral son enunciativos, más no taxativos ni limitativos.

CONSULTA N° 35

Pregunta: De la Cláusula Sexta: Estudio de Ingeniería

El numeral 6.6 establece que "Luego de aprobado el ESTUDIO, éste podrá ser objeto de mejoras y modificaciones, antes y durante la implementación, siempre y cuando no se modifique el monto de la inversión y no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula."

Sobre el particular, puede ocurrir que una mejora del ESTUDIO incremente el monto de la inversión, mejorando la calidad y eficiencia de la PLANTA. En dichos casos, sí se debe permitir la modificación y mejora del ESTUDIO, aún cuando se modifique el monto de la inversión, incrementándolo. Incluso, cuando una mejora del ESTUDIO que objetiva e indubitablemente incremente la eficiencia y calidad operativa de la PLANTA, disminuya el monto de inversión debido a que después



de aprobada el ESTUDIO surgen nuevas alternativas o se puede tener acceso a una mejor tecnología o mejores proveedores, no es lógico que no se permita modificar el ESTUDIO mejorándolo, aún cuando por tener acceso a mejores tecnologías o a un diseño más eficiente, se disminuya el monto de inversión previamente establecido.

Sugerimos modificar la cláusula 6.6 del CONTRATO para permitir mejoras del ESTUDIO debidamente sustentadas que incrementen el monto de la inversión, siempre que mejore la calidad y eficiencia de la PLANTA. En el caso de mejoras que disminuyan el monto de inversión, estas sí se deben permitir si se sustentan en el acceso a una mejor tecnología o a mejores proveedores con posterioridad a la aprobación del ESTUDIO.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el numeral 6.6 de la Cláusula Sexta del Contrato.

CONSULTA N° 36

Pregunta: De la cláusula Octava: Facultad de Resolución del ADQUIRENTE

La cláusula 8.3.2 establece que "En mérito de la resolución del CONTRATO, el ADQUIRENTE restituirá a ACTIVOS MINEROS o la entidad que la sustituya, los activos indicados en la Cláusula Tercera, debiendo entregar los mismos en el estado en que le fueron entregados (...)".

Al respecto, se debe agregar que el terreno y los activos serán entregados en el mismo estado, salvo por el deterioro por el paso del tiempo y el uso ordinario del terreno y los activos. Asimismo, el terreno y los activos se entregarán con las mejoras que no puedan ser removibles por el ADQUIRENTE, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del CONTRATO.

Respuesta:

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 37

Pregunta: De la Cláusula Novena: Hechos no imputables

Todos los plazos computados en días en la cláusula novena se deben entender computados en días hábiles. La cláusula novena no hace distinción en la mayoría de los casos si se trata de días hábiles o calendario al momento de establecer los plazos en días. Tratándose de una cláusula de fuerza mayor, hecho fortuito o



hechos no imputables, los plazos aplicables para la aplicación de la cláusula deben calcularse en días hábiles.

Respuesta:

Es correcto, los plazos se calculan en días hábiles.

CONSULTA N° 38

Pregunta: De la Cláusula Novena: Hechos no imputables

El numeral 9.4 establece que si el hecho no imputable le impide al ADQUIRENTE "completar su obligación vencido el término de seis (6) meses consecutivos", de no llegar a una solución equitativa, cualquiera de las partes podrá resolver el CONTRATO. Al respecto, consideramos que el plazo de seis (6) meses es ínfimo considerando las especiales circunstancias de la zona de influencia de la PLANTA y el alto riesgo de conflictos sociales en la zona. PROINVERSION ya fue parte de un proceso de inversión en el pasado en Tambogrande (dentro de la zona de influencia de la PLANTA) que por conflictos sociales y causas de fuerza mayor no imputables al inversionista, se tuvo que resolver. En consecuencia, consideramos que atendiendo a estas circunstancias especiales y al historial de severos conflictos sociales en la zona, PROINVERSION y el Estado extiendan el plazo máximo de suspensión de las obligaciones del ADQUIRENTE por causas de fuerza mayor y hechos no imputables a sesenta (60) meses o cinco (5) años.

El tema de los conflictos sociales es serio y no es una realidad lejana. Establecer un plazo máximo de suspensión de las obligaciones de los inversionistas por causas de fuerza mayor no imputables al inversionista producidos por conflictos sociales de seis (6) meses es irreal y no parece ser una propuesta seria. Sesenta (60) meses o cinco (5) años de suspensión en caso se presente un conflicto de esta naturaleza, le da al ADQUIRENTE y al Estado el tiempo y la flexibilidad necesaria para solucionar el conflicto, llegar a un acuerdo con las comunidades y autoridades locales y hacer viable un proyecto complicado de la mano de un inversionista serio.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato.

CONSULTA N° 39

Pregunta: De la Cláusula Décimo Segunda: Periodo de construcción de la PLANTA

En el numeral 12.5 se establece que para las Inversiones Acreditables, sólo se "considerarán los rubros indicados en el ESTUDIO." Sugerimos adicionar servicios



de asesoría o consultoría en materia social, política y socioeconómica y las inversiones de desarrollo social que realice el ADQUIRENTE en la zona de influencia de la PLANTA que permitan tener una buena relación con las comunidades y stakeholders de la zona, ya que lo anterior es esencial para la viabilidad de la construcción de la PLANTA y su futura operación.

Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la Consulta N° 34

CONSULTA N° 40

Pregunta: De la Cláusula Décimo Tercera: Pagos por extensiones del período de Construcción

La penalidad establecida en el numeral 13.2 es excesiva. Puede ocurrir que la extensión del plazo de construcción (que es corto, sólo 18 meses), esté justificada por razones operativas y demoras ordinarias de los proveedores o contratistas o por las trabas que imponen las entidades del Estado para conseguir los permisos y autorizaciones que se requieren para construir. Sugerimos ampliar el plazo de construcción o permitir prórrogas debidamente sustentadas en razones justificadas y objetivas por problemas con los proveedores y/o contratistas. En todo caso, que el plazo de construcción se compute desde la fecha en que todas las entidades del Estado hayan emitido todos los permisos y autorizaciones que se requieren para construir la PLANTA

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato. De ocurrir lo señalado en su consulta, se aplicarán lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato.

CONSULTA N° 41

Pregunta: Cláusula 3.t 16.1, 21.2 (Plazo del PERIODO DE OPERACIÓN)

El CONTRATO no establece el plazo del PERIODO DE OPERACIÓN. Tomando en cuenta la inversión del proyecto, los compromisos y la responsabilidad asumida por el ADQUIRENTE, la única manera que este proceso de inversión privada tenga coherencia y sea económicamente viable, es que el CONTRATO o "cesión en uso" del terreno y los activos se acuerde por el plazo máximo aplicable de acuerdo al Código Civil.

En estos casos, en defecto de regulación expresa en el Código Civil sobre el derecho de uso, se aplican las disposiciones relativas al derecho de usufructo



(artículo 1026 del Código Civil). Al respecto, el artículo 1001 establece que el plazo máximo del usufructo constituido a favor de una persona jurídica no puede exceder de treinta (30) años. En consecuencia, sugerimos que la cesión en uso del Terreno y los activos se de por un plazo de treinta (30) años contados a partir de la suscripción del CONTRATO. En caso el CONTRATO se resuelva por las causales establecidas en dicho instrumento, evidentemente la cesión en uso también se resolverá y el terreno se restituirá a favor del Estado, junto con los activos construidos en el mismo.

Respuesta:

El tiempo del Período Operación, será el determinado por los resultados de los estudios que le permitan al ADQUIRENTE el cumplimiento de los compromisos que asume el Estudio al que se refiere la Cláusula Sexta del CONTRATO.

De acuerdo a la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato, el mismo se rige y ejecuta de acuerdo a las leyes de la República del Perú, entiéndase dentro de estas, el Código Civil.

CONSULTA N° 42

Pregunta: Sobre los postores:

¿Es factible que una empresa subsidiaria, relacionada, afiliada o del mismo grupo empresarial de la empresa que compró las bases, se presente como postor?

Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la Consulta N° 18

CONSULTA N° 43

Pregunta: Sobre los postores:

¿Qué documentos se tendrían que presentar para demostrar la vinculación, en caso la respuesta sea afirmativa?

Respuesta:

Cuando se trata de empresa vinculada (sea matriz o afiliada), se aceptaran cartas suscritas por un directivo de la empresa vinculada en la que se acredite la vinculación existente, la cual tendrá carácter de declaración jurada y, señalando también que cuenta con los poderes suficientes para efectuar las declaraciones a nombre de la empresa.

Si la empresa vinculada es subsidiaria, bastará la presentación del documento que acredite tal vinculación suscrito por el representante legal.



CONSULTA N° 44

Pregunta:

Sobre los requisitos de precalificación indicados en el anexo N° 3 de las Bases:
Para la acreditación de experiencia mínima de tres años, en la explotación minera metálica y la operación de una planta concentradora con capacidad mínima, ambos con una capacidad de doscientas toneladas por día; ¿Esta experiencia debe estar concentrada en una sola empresa? Ya que tenemos el caso que nuestra empresa (...) cumple con uno de los requisitos, y una empresa afiliada constituida en el exterior cumple con otro de los requisitos.

Respuesta:

Se requiere el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos

CONSULTA N° 45

Pregunta: Sobre los requisitos de precalificación indicados en el anexo N° 3 de las Bases:

¿Solo se considerarán empresas subsidiarias en la que la empresa Postora (entiéndase la que pago las bases) tenga control efectivo, o también pueden considerarse empresas afiliadas, relacionadas y/o del mismo grupo empresarial?

Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la Consulta N° 18

CONSULTA N° 46

Pregunta: Sobre los requisitos de precalificación indicados en el anexo N° 3 de las Bases:

¿Tiene alguna incidencia contar con uno o ambos requisitos?

Respuesta:

Tratándose del Aspecto Técnico, basta el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos.

CONSULTA N° 47

Pregunta: Sobre los requisitos de precalificación indicados en el anexo N° 3 de las Bases:

Sobre el aspecto financiero de registrar un patrimonio neto mayor o igual a US\$ 5'000,000.00 en por lo menos los tres últimos años 2011, 2012 y 2013, ¿es el acumulado de los tres años, o que cada año la empresa debe tener este neto mínimo?

Respuesta:



Está referido a que cada año la empresa debe registrar como patrimonio neto mayor o igual, al monto señalado

CONSULTA N° 48

Pregunta: La empresa (...), constituida en (...), cuenta con amplia experiencia en cuanto al procesamiento de Mineral y existe un compromiso de dicha empresa en invertir conjuntamente con (...) en el desarrollo de la Planta de Beneficio del presente concurso Público Internacional:

¿Es posible presentar la experiencia de esta empresa?

Respuesta:

Siempre y cuando se constituya un Consorcio.

CONSULTA N° 49

Pregunta: ¿De qué forma podría participar la empresa (...) en el desarrollo de las diferentes etapas de este concurso?

Respuesta:

En caso se trata de un Consorcio, las empresas asumen la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Su participación deberá estar indicada en el Contrato de Consorcio.

CONSULTA N° 50

Pregunta: ¿Cuál sería la figura empresarial y/o societaria aceptada?

Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la Consulta N° 18

CONSULTA N° 51

Pregunta: Sobre el plazo del periodo de operación:

¿Cómo se definirá?

Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la Consulta N° 41

CONSULTA N° 52

Pregunta: Sobre el plazo del periodo de operación:

¿Existe un plazo máximo, o es a criterio de cada postor?



Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la Consulta N° 41

CONSULTA N° 53

Pregunta: Sobre el plazo del periodo de operación:

¿Puede ser indefinido, pero sujeto al cumplimiento de un plazo mínimo hasta que la operación ya no resulte rentable?

Respuesta:

Sírvase considerar la misma respuesta de la Consulta N° 41.

CONSULTA N° 54

Pregunta: Teniendo en cuenta que el Contrato de Cesión en Uso tres fases definidas, cada uno con un período de tiempo para su desarrollo:

Al finalizar la fase inicial se señala que se deberá presentar el Estudio de Ingeniería, ¿Este Estudio de Ingeniería, debe contar con algún Permiso o Estudio ambiental o Minero aprobado o en trámite?

Respuesta:

El Estudio de Ingeniería deberá contener lo señalado en el Anexo N° 15 de las Bases y el Anexo N° 2 del Contrato.

CONSULTA N° 55

Pregunta: Sobre los plazos de cada fase:

¿La solicitud de la extensión del periodo inicial y su aprobación implicarán una reducción en el período de construcción?

Respuesta:

Es correcto su entendimiento.



Manuel Carrillo Barnuevo
Presidente del Comité Pro Desarrollo

Lima, de agosto de 2014

